



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00351-00
DEMANDANTE: ALEXANDER BARAJAS VARGAS
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –
TRANSMILENIO Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Autoriza pago

En atención al informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 25 de marzo de 2021, se ordenó entre otros, poner en conocimiento de la parte demandante la consignación del depósito judicial realizado por valor de \$1'228.924, por la Empresa de Transporte Masivo y Alimentador S.A. en Liquidación – ETMA S.A.².

Por su parte, el demandante, Alexander Barajas Vargas, solicitó la generación de la aprobación electrónica para el retiro del mencionado dinero³. Por ello, mediante autos del 3 de febrero⁴ y 19 de mayo⁵ de 2022, se requirió al demandante para que informara los datos personales y bancarios donde pretendía se le realizara el pago del depósito judicial en mención.

Es así que, el señor Barajas Vargas por medio de memorial allegado el 2 de junio siguiente, solicitó que el pago referido se le hiciera directamente a su nombre y a la cuenta bancaria, para ello informó lo siguiente⁶:

Datos personales del suscrito:

Nombre y apellidos: Alexander Barajas Vargas
Identificación: Cédula de Ciudadanía 79.844.910 de Bogotá D.C.
Celular: 310 4771708
WhatsApp: 304 6514296
Dirección: Calle 69 Sur No. 87 B - 32
Correo electrónico: alexanderbarajas@gmail.com

Datos bancarios para pago del Depósito Judicial:

Cuenta de Ahorros: 500801886112
Entidad Bancaria: Banco Popular
Titular: Alexander Barajas Vargas

De la misma manera, allegó certificación bancaria emitida por el Banco Popular, con los siguientes datos⁷:

¹ Archivo 18InformeAlDespacho20220621 del expediente electrónico

² Archivo 06AutoObedecimiento del expediente electrónico

³ Archivo 09SolicitudDemandanteDepositoJudicial del expediente electrónico

⁴ Archivo 12AutoResuelveSolicitudDeposito del expediente electrónico

⁵ Archivo 15AutoRequierePrevioDesistimiento del expediente electrónico

⁶ Página 3-4 archivo 17CertificacionBancariaDemandante del expediente electrónico

⁷ Página 6 archivo 17CertificacionBancariaDemandante del expediente electrónico

Banco Popular

Certifica

Que **Alexander Barajas Vargas**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **79844910** es titular de la **Cuenta de Ahorros Nro. 500801886112** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese a los 2 días del mes de junio del año 2022.

Ahora bien, para dar trámite a la solicitud de pago del depósito judicial, se trae a colación lo dispuesto en el [Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021](#)⁸ y la [Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021](#)⁹. Para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura estableció unas medidas para la autorización del pago de depósitos judiciales, privilegiando el uso de los medios tecnológicos.

Así, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021¹⁰, establece que los pagos de depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado conforme las facultades otorgadas en el poder; y, las órdenes y autorizaciones de pago de los mismos deberán provenir de los administradores de las cuentas del Juzgado, a través de acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.

A su vez, el numeral 5º de la circular mencionada¹¹, dispone que, como todas las órdenes y autorizaciones de pago por concepto de depósitos judiciales, se hará únicamente a través de acceso seguro del portal web, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, siempre que el beneficiario tenga cuenta y haya solicitado el pago de su depósito por este medio.

⁸ Por la cual se adopta el Reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones

⁹ Implementación y aplicación del Reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

¹⁰ **Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.**

El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

Parágrafo primero. Formatos físicos. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso. **Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta.** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. (Negrilla fuera de texto).

¹¹ 5. **Pago con abono a cuenta:** Todas las órdenes y autorizaciones de pago a de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual a Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este sentido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

(...) (Negrilla fuera de texto).

De tal manera, como el señor Alexander Barajas Vargas fue el beneficiario de la condena impuesta por este Juzgado en sentencia del 16 de enero de 2020¹², solicitó el pago con abono a cuenta del depósito judicial efectuado por la Empresa de Transporte Masivo y Alimentador S.A. en liquidación S.A. – ETMA S.A.; y, allegó la información y certificación bancaria requerida; se reúnen los presupuestos expuestos.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes con el fin de pagar al señor Alexander Barajas Vargas, los dineros consignados el 22 de febrero de 2021 a órdenes de este Juzgado, con No. de operación 250715260¹³, a través de abono a la cuenta de ahorros de su titularidad No. 500801886112 del Banco Popular, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: Autorizar la entrega de dineros al demandante, Alexander Barajas Vargas. Por secretaría, realícense las gestiones pertinentes con el fin de pagarle al señor Barajas Vargas el valor de \$1'228.924 que fue consignado el 22 de febrero de 2021 a órdenes de este Juzgado, con No. de operación 250715260¹⁴, a través de abono a la cuenta de ahorros de su titularidad No. 500801886112 del Banco Popular, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983cbc83c9ebd2ed2281ad6c0fa05f007b75ac684157356521d6fd510b9ba88**

Documento generado en 25/08/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Página 40 del archivo 01SentenciaPrimerInstancia del expediente electrónico

¹³ Página 4 del archivo 04ETMAInformaDepositoJudicial del expediente electrónico

¹⁴ Página 4 del archivo 04ETMAInformaDepositoJudicial del expediente electrónico